

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN A LA EMPRESA P ABEJAS ENERGIA, S.L. (ANTERIORMENTE DENOMINADA ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.) Y SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/209/24

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de enero de 2025

En contestación a la solicitud de fecha 27 de diciembre de 2024 de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el acuerdo de inicio y la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de P ABEJAS ENERGIA, S.L.(anteriormente denominada, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.) a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncias por impago de peajes de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L., incoación y archivo de expediente sancionador

El 24 de octubre de 2022 se recibió en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) copia del escrito de denuncia de **INICIO**

CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] ante la Dirección General de Política Energética y Minas, acerca de un incumplimiento de la obligación del pago de peajes de acceso por parte de la sociedad ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L., en el que se informaba de una cantidad adeudada, vencida e impagada por este concepto a fecha 17 de octubre de 2022 de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Con fecha 4 de abril de 2023, la Directora de Energía de la CNMC acordó incoar el correspondiente procedimiento sancionador ([SNC/DE/161/22](#)) dado que la infracción denunciada podría constituir una infracción grave según lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013).

En el ámbito de este procedimiento, el 13 de abril de 2023, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. presentó alegaciones informando de la existencia de un acuerdo de pagos con la denunciante por la que ya se había abonado parte de la deuda, quedando el resto reconocida y acordado su pago según el citado acuerdo.

Con fecha 26 de junio de 2023 se registró en la CNMC escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, como respuesta al requerimiento de información de la CNMC de 6 de junio de 2023, confirmando la existencia del acuerdo de pagos con ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. y el cumplimiento diligente con lo acordado, así como con el pago corriente de sus obligaciones.

A la vista de la referida información recibida, se concluyó la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Posteriormente, con fecha 2 de octubre de 2024 se ha registrado escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en el que denuncia una deuda en concepto de peajes y cargos de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. con dicha distribuidora de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a fecha 18 de septiembre de 2024.

Adicionalmente, con fecha 10 de diciembre de 2024 se ha recibido escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en el que indica que ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. sigue incumpliendo su obligación legal de pago de los peajes de acceso, contrayendo una deuda vencida que asciende, a fecha 5 de diciembre de 2024, a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de facturación de peajes de acceso y cargos.

Asimismo, con fecha 20 de diciembre de 2024, se recibió mismo escrito de la distribuidora **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en el que denuncia que la comercializadora ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. ha incurrido en el impago de las facturas de los peajes y cargos por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Del mismo modo, con fecha 23 de diciembre ha tenido entrada en la CNMC denuncia de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], según la cual la [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en concepto de facturación de peajes de acceso y cargos, a 1 de diciembre de 2024.

Finalmente, con fecha 3 de enero de 2025, se ha recibido escrito de la distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en el que se señala que, a 30 de diciembre de 2024, la comercializadora ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. mantiene una deuda con dicha distribuidora en concepto de peajes y cargos por un importe de [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL].

1.2 Escritos e informes mensuales del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías y de impagos de las liquidaciones del operador del sistema

Con fecha 31 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando del incumplimiento de la obligación de prestación de garantías establecida en el artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del comercializador ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L., al que se requirió garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con fecha límite el 18 de septiembre de 2023.

Asimismo, en los informes mensuales de incumplimientos de comercializadores y consumidores directos en la liquidación del operador del sistema, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías en el último día del mes desde septiembre de 2023 hasta enero de 2024, y en los meses de septiembre y octubre de 2024 (último informe disponible), de acuerdo con lo mostrado en la siguiente tabla:

Incumplimientos de garantías de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. a fecha fin de mes

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

También con fecha 31 de octubre de 2023, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando que la comercializadora ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. no había atendido el 18 de septiembre de 2023 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del procedimiento de operación 14.7, se ejecutaron [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de las garantías depositadas en efectivo, suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

En los informes mensuales de incumplimientos anteriormente citados se aprecia que ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. no atendió sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema por primera vez el 27 de octubre de 2022, no produciéndose más impagos hasta el citado de septiembre de 2023. En el último informe disponible, de octubre de 2024, la comercializadora vuelve a incurrir en impagos, generando pérdidas a los sujetos acreedores.

***Impagos de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. en el mes del informe
(no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8
del PO 14.7)***

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

1.3 Incumplimiento de la obligación de compra de energía e informes mensuales del operador del sistema

En los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema anteriormente citados ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. figuran programas de compra menores a los del consumo para sus consumidores en los meses de septiembre y octubre de 2024, último disponible. En estos informes se muestran los comercializadores que participan en el mercado eléctrico peninsular cuyo programa de adquisición de energía es inferior al 50% de su consumo estimado y para los que la energía no adquirida es superior a 100 MWh, en el sistema peninsular y en los territorios no peninsulares.

Tabla 2. Ausencia de compras en el mercado de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L

Mes	Programa MWh	Energía no adquirida MWh	Programa/consumo estimado %
sep-2024	1.022	4.046	18
oct-2024	0	4.326	0

Fuente: REE

1.4 Procedimiento acumulado de de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. iniciado el 20 de febrero de 2024.

Con fecha 22 de febrero de 2024 tuvo entrada en el registro electrónico de la CNMC oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitando informe sobre el procedimiento acumulado de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. Dicho procedimiento se inició por el incumplimiento de prestación de garantías, con base en, por una parte, el escrito de RED

ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. que tuvo entrada en ese Ministerio el 31 de octubre de 2023, en la que se informaba del incumplimiento del deber de prestación de garantías establecida en el artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por parte de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]; y por otra, en el informe mensual de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema de diciembre de 2023, según el cual la empresa ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. figuraba en estado de incumplimiento prolongado de garantías, con insuficiencia de garantías en el último día hábil del mes de diciembre de 2023 por seguimiento diario de garantías de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y por garantías de operación básica y adicional de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

El 6 de marzo de 2024, la CNMC aprobó el *Informe solicitado por la DGPEM sobre el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica a la empresa ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. y el traspaso de sus clientes a un comercializador de referencia (INF/DE/037/24)*, en el que se concluía que «ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), en los términos expresados en las tablas recogidas en anteriores apartados. Sin embargo, a fecha 26 de febrero de 2024 habría regularizado la referida situación.».

Con fecha 14 de mayo de 2024 se acordó finalizar el procedimiento acumulado y levantar las medidas cautelares adoptadas, al quedar acreditado el depósito de garantías, por un importe superior al de garantías exigidas.

1.5 Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 del Director General de Política Energética y Minas de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.

Con fecha 27 de diciembre de 2024, ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello se adjuntan el acuerdo de inicio, así como el borrador de resolución y traspaso de clientes.

En los antecedentes a dicho acuerdo se señala el escrito del operador del sistema, recibido el 31 de octubre de 2023, por incumplimiento de prestación de garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] requeridas con fecha límite 18 de septiembre de 2023, y por impago de la liquidación del operador del sistema, ejecutándose [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL] de las garantías depositadas en efectivo, suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Asimismo, se indica que con base en lo anterior y al informe mensual de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, con fecha 20 de febrero de 2024, el Director General de Política Energética y Minas adoptó Acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización a la empresa ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. No obstante, tras el análisis de las alegaciones y documentación recibida, con fecha 14 de mayo de 2024 se dictó resolución por la que se acordaba el archivo del procedimiento.

Adicionalmente, en el acuerdo se contempla el informe mensual de octubre de 2024 de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, que también recoge los incumplimientos de garantías e incumplimientos de la compra de la energía necesaria para sus consumidores. En este informe se indica que los impagos en la fecha del vencimiento, sin que se hayan podido cubrir con la ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y figura con insuficiencia de garantías por seguimiento diario de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y por garantías de operación básica y adicional de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. En ese informe también se recoge que ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. no compró energía en el mercado, si bien cuenta con una cartera de clientes.

También se señala el escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL], de 2 de diciembre de 2024, por incumplimiento del plan de pagos acordado, con una cuantía adeudada de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

El acuerdo recoge también menciones a varios escritos de denuncia de impagos por parte de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. a varias distribuidoras en concepto de peajes y cargos. En concreto se hace referencia al escrito de 10 de diciembre de 2024, de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en el que se indica una deuda vencida con dicha distribuidora de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]; al escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de 19 de diciembre de 2024 en el que se informa de una deuda de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]; y al escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de 20 de diciembre de 2024 en el que se informa de una deuda de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

A la vista de lo anterior, se inician los procedimientos de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización durante el periodo de un año y el traspaso de los clientes de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. a un comercializador de referencia dado *«el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, del requisito de pago*

de los peajes de acceso a la red y los cargos, así como del requisito de compra de energía para sus consumidores de mercado.». Igualmente se acuerda la acumulación de ambos procedimientos, así como la adopción de cinco determinadas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia y el borrador de su resolución.

En dicho borrador se pone de manifiesto que la empresa ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles. Propone acordar la inhabilitación por el incumplimiento del requisito de dicho artículo, y adicionalmente los fijados en el artículo 73.3 bis, relativo a la compra de energía para sus consumidores en el mercado, y del artículo 73.3 ter, relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- «a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.*
- c) Suspender el derecho de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) Suspender el derecho de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*

e) Eliminar las ofertas de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.»

Todas estas medidas cautelares estarán vigentes durante la sustanciación del procedimiento acumulado de inhabilitación y traspaso de clientes a un comercializador de referencia.

En todo caso, el borrador de resolución incorpora la propuesta de resolver acordando la inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia durante un periodo de un año y determina que la inhabilitación de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. adquirirá eficacia al día siguiente a aquél en el que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

En este sentido, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede adoptar medidas cautelares tendentes a garantizar la eficacia de la resolución que finalmente se adopte, entre otras, impedir el traspaso de clientes a un comercializador del grupo empresarial al que pertenece ISLA LUZ DE CANARIAS o a empresas vinculadas a la misma, esto es, entre otros supuestos, a empresas que compartan o hayan compartido a un mismo administrador.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación en el BOE del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre»*.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

En el Punto 1 del apartado Primero del borrador de resolución objeto del presente informe, se propone acordar la inhabilitación y traspaso de los clientes de la

empresa por el incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 73.3 (presentación de garantías suficientes), 73.3 bis (compra de energía para consumidores en el mercado) y 73.3 ter (pago de peajes de acceso a la red) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final».

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

De acuerdo con la información disponible en esta Comisión, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. mantendría una deuda de peajes y cargos con varias distribuidoras: [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por lo tanto, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso y cargos.

3.2 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido ISLA LUZ DE CANARIAS,

S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas):

Garantías depositadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente REE

De estos datos, cabría concluir que ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema, incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conviene señalar además que, debido a que los citados impagos no se han podido cubrir con la ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

3.3 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

El artículo 46.1.c) de la Ley 24/2013 establece la obligación de las empresas comercializadoras de «Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones».

Adicionalmente, el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone que “La compra de energía para los consumidores en el mercado es un requisito de capacidad técnica y económica cuyo cumplimiento será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema”.

A este respecto, a tenor del informe mensual de incumplimientos de liquidación del operador del sistema de octubre de 2024, la empresa ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L aparece con un programa de energía de 0 MWh y una adquisición de energía por parte de sus clientes de 4.326 MWh, resultando su programa de adquisición de energía inferior al 90% de su consumo estimado, siendo de un 0% MWh (medidas expresadas en barras de central), en el sistema peninsular y en los territorios no peninsulares.

Según la información disponible en la CNMC en la base de datos de consumidores y puntos de suministros (SIPS), regulada en el artículo 7 del Real

Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, el número de puntos de suministro de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L, clasificados por peaje, entre los meses de agosto y octubre de 2024 son los que se reflejan en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Evolución de clientes de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L

Peaje	ago-2024	sep-2024	oct-2024	nov-2024	dic-2024	ene-2025
2.0TD	848	1.061	1.210	1.229	1.144	1.100
3.0TD	506	559	457	438	414	383
6.1TD	55	56	56	51	47	41
TOTAL	1.409	1.676	1.723	1.718	1.605	1.524

Fuente: CNMC (SIPS)

Por tanto, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L habría estado incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber comprado la energía necesaria para el suministro de sus clientes.

4 CONSIDERACIONES SOBRE LAS VINCULACIONES DE ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. CON OTRAS EMPRESAS

Tal y como se ha señalado previamente, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta la medida cautelar de *“Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador”*.

Con carácter previo, debe significarse que la denominación social actual de la empresa con NIF B76302512 es P ABEJAS ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA, tras haber cambiado su denominación anterior (ISLA LUZ DE CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA) según consta en BORME de 5 de noviembre de 2024 con los siguientes datos registrales: S 8 , H V 208630, I/A 5 (28.10.24).

En este aspecto, cabe señalar que la empresa matriz de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. actualmente es CANARIAS LUZ ENERGIA RENOVABLE SL, dado que con fecha 3 de noviembre de 2022 se inscribe en el Registro Mercantil el cambio de identidad del socio único referido en la escritura fundacional con carácter unipersonal de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L., siendo por tanto el titular jurídico y formal de las acciones o participaciones societarias la sociedad. Adicionalmente, los administradores solidarios de CANARIAS LUZ ENERGIA RENOVABLE SL, desde su constitución el 5 de agosto de 2021 hasta la actualidad, D. José Delgado Sánchez y D. Jorge Napoleón Rodríguez Olaza,

fueron a su vez administradores solidarios de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. entre el 3 y el 9 de noviembre de 2022.¹

Por tanto, en cumplimiento de la medida cautelar incluida en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación, no se podrán traspasar clientes de ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L. a CANARIAS LUZ ENERGÍA RENOVABLE, S.L durante la sustanciación del procedimiento administrativo. Igualmente, en cumplimiento del apartado primero, punto 4, de la parte dispositiva del borrador de resolución, de mantenerse dicha previsión, tampoco durante el eventual periodo de inhabilitación se podrán traspasar clientes entre las referidas empresas.

5 CONCLUSIONES

PRIMERA. P ABEJAS ENERGIA, S.L. (anteriormente denominada, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.) mantendría una deuda vencida de facturas de peajes de acceso y cargos con varias distribuidoras por un importe superior a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, incumpliendo con el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 ter del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

SEGUNDA. P ABEJAS ENERGIA, S.L. (anteriormente denominada, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.) no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”), en los términos y cantidades expresadas en las tablas recogidas en anteriores apartados. A fecha 31 de octubre de 2024, el déficit de garantías de la comercializadora ascendería a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Estaría por tanto incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Adicionalmente, la inhabilitación de P ABEJAS ENERGIA, S.L. (anteriormente denominada, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.) y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías. Conviene señalar además que, debido a que los citados impagos no se han podido cubrir con la ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

¹ Datos registrales nombramientos: T 2181 , F 91, S 8, H GC 53514, I/A 5 (3.11.22). Datos registrales ceses/dimisiones: T 2181, F 91, S 8, H GC 53514, I/A 6 (9.11.22). Adicionalmente, D. José Delgado Sánchez ha tenido la condición de apoderado/apoderado solidario desde el año 2018 al año 2023, con inscripción registral.

TERCERA. P ABEJAS ENERGIA, S.L. (anteriormente denominada, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.) no estaría adquiriendo la suficiente energía para sus consumidores en el mercado, a tenor de los dos últimos informes mensuales de incumplimientos de liquidación del operador del sistema. Así, en el informe de octubre de 2024, la empresa ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L aparece con un programa de energía de 0 MWh y un consumo estimado por parte de sus clientes de 4.326 MWh (en el sistema peninsular y en los territorios no peninsulares), incumpliendo con el requisito de capacidad técnica y económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

CUARTA. En cumplimiento de la medida cautelar incluida en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación, se deberá prohibir el traspaso de los clientes suministrados por P ABEJAS ENERGIA, S.L. (anteriormente denominada, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.) a la comercializadora CANARIAS LUZ ENERGÍA RENOVABLE, S.L, durante la sustanciación del procedimiento y, en su caso, durante el periodo de inhabilitación, por existir vinculación entre ambas sociedades, dado que CANARIAS LUZ ENERGÍA RENOVABLE, S.L posee el 100% del capital social de P ABEJAS ENERGIA, S.L. (anteriormente denominada, ISLA LUZ DE CANARIAS, S.L.), además de haber ostentado mismos administradores ambas empresas.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.